

Suspensión Provisional

La principal distinción entre la suspensión provisional y la definitiva reside, básicamente, en la urgencia con la cual se adoptan y en su duración. La provisional se concederá con la petición de la parte quejosa y durará hasta que se resuelva la definitiva. La definitiva se resuelve hasta la audiencia incidental y durará mientras se encuentre en trámite el juicio, de modo que cesará con el dictado de la sentencia definitiva en tanto sea ejecutoria. Ambas están sujetas a requisitos de procedencia y eficacia. Además, tratándose de la suspensión definitiva, el Máximo Tribunal ha establecido que no es necesario demostrar los daños de difícil reparación <1ª/J. 72/2017(10ª)>.

Referencia:
Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

